



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2023-MD



Independencia, 24 de octubre de 2023



CODIGO TRAMITE
163640-5

<http://egd2mudi.munidi.pa/repse.php?fe=377552&pe=50120>

VISTO: el Informe Legal N° 569-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al cumplimiento del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023, suscrito entre la Representación Empleadora del estado peruano y la Representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE, CTE y UNASSE en la Comisión negociadora Encargada de la Negociación Colectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 697-2023-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 04 de julio de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, refiere que, analizado e interpretado el Convenio Colectivo Nivel Centralizado 2022-2023, en la cláusula vigésima quinta, se debe tener en cuenta que a nivel centralizado, los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas, es decir, este convenio es aplicable a todos los trabajadores estatales, por tanto al haber interpretado correctamente y aplicado la lógica jurídica se ha requerido la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del Convenio Colectivo Nivel Centralizado, mediante Informe N° 466-2023-MDI-GAYF/SGRHSG, deslindando responsabilidades por el incumplimiento;

Que, con INFORME N° 327-2023-MDI-GA y F/G, de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que, su despacho cumplió con emitir los informes técnicos correspondientes para el cumplimiento del **Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022- 2023, suscrito entre la Representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las Confederaciones CITE - CTE - UNASSE en la Comisión negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizada.**

Que, con INFORME N° 830-2023-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 18 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que no todos los servidores contratados permanentes del D. Leg. N° 276 (reconocidos administrativamente y reincorporados judicialmente), se encuentran afiliados al SITRAMUNDI, para ello remite la nómina de Servidores Afiliados al SITRAMUNDI;

Que, con OFICIO N° 027-2023-MDI-SITRAMUNDI/SG, de fecha 12 de julio de 2023, suscrita por el Secretario General – SITRAMUNDI, reitera la ejecución y cumplimiento de la cláusula vigésimo quinto del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023 suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE - CTE - UNASSE en la Comisión negociadora Encargada de la NEGOCIACION COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADA, para los trabajadores de los regímenes 276, 728 y CAS, para lo cual adjunta la nómina de servidores afiliados al SITRAMUNDI;

Que, con INFORME N° 983-2023-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 05 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, detalla que el Convenio Colectivo Nivel Centralizado 2022-2023 (cláusula vigésima quinta), se debe de tener en cuenta que, en el nivel centralizado los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas, es decir, este convenio colectivo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°308-2023-MDI

es aplicable a todos los trabajadores estatales y es de cumplimiento porque se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188;

Que, con INFORME N° 1480-2023-MDI/GPYP/SGP, de fecha 18 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto remite disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al pacto colectivo solicitado. Finalmente, a través de proveído de fecha 19 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite el expediente administrativo a este despacho a fin de emitir opinión legal al respecto;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prevé que: Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, indica que: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prevé lo siguiente: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Cuyo ámbito de aplicación según el artículo 2° es: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. (...);

Que, en el artículo 5° de la Ley antes señalada, se establece lo siguiente: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°308-2023-MDI

Que, mediante Decreto supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, siendo así en su artículo 2°, prevé lo siguiente: La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en el alcance de los Lineamientos aprobados por esta norma, sin demandar recursos al Tesoro Público;

Que, mediante Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2022-2023, de fecha 30 de junio de 2022, suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel Centralizado: Se adoptó diversos acuerdos, entre ellos es el incremento del monto único consolidado a favor de los servidores administrativos del D. L. N° 276 e incremento mensual para los servidores de los regímenes del D.L. N° 728, D.L. N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091;

Que, mediante Decreto Supremo N° 320-2022-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, el mismo que en su inciso 2.1 del artículo 2° dispone lo siguiente: El nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, según la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Decreto supremo en mención dispone: 4.1 Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas. 4.2 En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en caso corresponda, el gasto que irrogue la implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos al Tesoro Público;

Que, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el INFORME N° 327-2023-MDI-GAyF/G, se prosigue con el trámite correspondiente. Consecuentemente, mediante INFORME N° 1480-2023-MDI/GPYP/SGP, el Sub Gerente de Presupuesto remite disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al pacto colectivo solicitado;

Que, al respecto, es de precisar que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 20° prescribe que: Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43° de la misma norma que señala: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter interno; por lo que este despacho recomienda que la presente solicitud sea aprobada;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2023-MDI



Que, mediante el Informe N° 1041-2023-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 26 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que en Cumplimiento del CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZAO, a partir del mes de enero del presente año viene cumpliendo con el pago del incremento de personal del D. Leg. N° 728, D.Leg. N° 1057; y asimismo, a solicitud de quince servidores nombrados bajo el Decreto legislativo N° 276, donde solicitan se haga efectivo dicho incremento en vías de regularización a partir de enero de 2023; asimismo, con Informe N° 299-2023-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 03 de abril de 2023, se solicitó la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/. 56,305.46 (cincuenta y seis mil trescientos cinco con 46/100 soles), el mismo que se dio cumplimiento a partir del mes de abril de 2023, por lo cual se informa que el Personal Contratado Permanente del D. Leg. N° 276 Reconocidos Administrativamente y Reincorporados Judicialmente son un total de 54 servidores; los mismos que no perciben aún el incremento otorgado por el Convenio Colectivo Nivel Centralizado;



Que, mediante Informe Legal N° 569-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 20 de octubre de 2023, y el Informe N° 89-2023-MDI/GAJ/G, la Gerenta de Asesoría Jurídica opina que se Declare Procedente la solicitud del Sindicato de trabajadores Municipales de la municipalidad Distrital de Independencia – SITRAMUNDI de acogimiento al aumento de remuneración para el personal sindicalizado de la Municipalidad Distrital de Independencia contenido en el **Convenio Colectivo Centralizado 2022- 2023, suscrito entre la Representación Empleadora del estado Peruano y la Representación Sindical Integrada por las Confederaciones CITE – CTE – UNASSE En la Comisión Negociadora Encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizada;**



De conformidad con los considerandos y estando en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con las visas de los titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Independencia – SITRAMUNDI, referente a la aplicación del aumento de remuneración para el personal sindicalizado de la Municipalidad Distrital de Independencia, contenido en el **CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2022-2023 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACION EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACION SINDICAL INTEGRADA POR LAS CONFEDERACIONES ESTATALES CITE – CTE – UNASSE EN LA COMISION NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°308-2023-MDI

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal emitida con anterioridad, en cuanto se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación de la presente disposición en el portal web institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
[Signature]
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE

